

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2020/3460** *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Mayores.*

#### **Anuncio**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 47, de fecha 10 de marzo de 2020, Anuncio del Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión del día 29 de enero de 2020 sobre la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Local de Mayores.

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública que se indica en el mismo para que cualquier persona física o jurídica interesada pudiera presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Informándose en dicho Anuncio que en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo, hasta entonces provisional.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamación alguna y tal como dispone el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto del mismo

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MAYORES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 69.1 establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de la ciudadanía en la vida local.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 14 y ss. establece los objetivos y órganos de participación ciudadana.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en los artículos 130 y 131, contempla la creación de los Consejos Sectoriales.

En base a lo anterior el Ayuntamiento de Linares decide la creación del Consejo Local de Mayores como órgano sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito municipal, estableciendo así un cauce institucional que dé respuesta a la necesidad

de incrementar la participación social de las Personas Mayores.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y FUNCIONES

*Artículo 1.- Objeto.*

El Consejo Local de Mayores se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento con el fin de canalizar la participación del colectivo afectado en los asuntos municipales relativos a personas mayores.

El Consejo carecerá de personalidad jurídica propia, realizando exclusivamente funciones informativas y de asesoramiento y, en su caso, propuestas y demandas en relación con la iniciativas municipales relativas al sector de actividad a que el refiere el mismo, como un ente consultivo del Ayuntamiento en su política relativa a la citadas personas.

*Artículo 2.- Funciones.*

Corresponde al Consejo Sectorial de Mayores, en su ámbito territorial, las siguientes funciones:

- 1.- Informar y cooperar con las entidades públicas y privadas en la propuesta de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionada con las personas mayores.
- 2.- Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Publicas.
- 3.- Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollan para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
- 4.- Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- 5.- Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
- 6.- Elaborar y remitir propuestas e informes a las Órganos Municipales en materias relacionadas con el sector de mayores, que le sean solicitadas por aquellos o que acuerden el Consejo.
- 7.- Conocer el contenido de los proyectos o planes de actuación de la Administración Local relativos a materias que afecten al colectivo de las personas mayores.
- 8.- Favorecer la participación activa de todos los mayores de la localidad, actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.
- 9.- Fomentar el asociacionismo de las personas mayores, prestando a las organizaciones de éstas el apoyo técnico que precise para potenciar su presencia y participación en la sociedad.

10.- Participar y mantener relaciones con los Órganos y Consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.

11.- Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios en la prestación y control de calidad de los servicios y centros.

12.- Velar por los intereses de las personas mayores ante las entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

*Artículo 3.*

El Consejo Sectorial de Mayores estará integrado por representantes de:

- El Ayuntamiento de Linares que desarrolla competencias que afectan al colectivo de personas mayores en el ámbito local.
- Las Asociaciones de mayores de ámbito local.
- Las entidades sin ánimo de lucro y colectivos de la localidad que atiendan al colectivo de personas mayores.
- Los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo:
- Residencias y Centros de Días/Centros de Participación Activa de la Tercera Edad.

*Artículo 4.- Órganos.*

Los órganos del Consejo serán los siguientes:

- a) Unipersonales: Presidente.
- b) Colegiados: Pleno y Comisiones Especiales.

*Artículo 5.- Composición del Pleno.*

El Pleno es el máximo órgano del Consejo Local de Mayores y estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento de Linares, designados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los mismos.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Mayores de ámbito Local (incluida la Entidad Local Autónoma Estación de Linares-Baeza).
- Un representante por cada una de las Entidades sin ánimo de lucro que atiendan al

colectivo de personas mayores. (incluida la Entidad Local Autónoma Estación de Linares-Baeza)

- Un representante de las Residencias y Centros de Días/Centros de Participación Activa de la Tercera Edad. (incluida la Entidad Local Autónoma Estación de Linares-Baeza)

La designación de todos los/as representantes no corporativos deberá proponerse por las propias Entidades, Organizaciones y Colectivos representados al Pleno de la Corporación, siendo aprobada su inclusión previo acuerdo del mismo. Para la solicitud de inclusión, deberán aportar un certificado firmado por la secretaria de la asociación o entidad, de la persona elegida, así como la persona que ostente la suplencia. Consignando el nombre, apellidos y D.N.I., e-mail y teléfono de contacto de ambas.

Todos los miembros del Consejo podrán tener un sustituto que los represente en su ausencia. Dicho sustituto será nombrado por el organismo correspondiente de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento

Como Secretario/a actuará con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Asimismo podrá asistir a las sesiones del Pleno el personal técnico del Ayuntamiento o del Servicio de Bienestar Social, cuando sean requeridos o se estime necesario a fin de asesorar a los miembros de este Pleno.

*Artículo 6.- Funciones del Pleno.*

Serán funciones del Pleno las siguientes:

- Planificar las actuaciones del Consejo Sectorial de Mayores.
- Proponer el programa anual de actividades a desarrollar.
- Proponer las normas del funcionamiento interno del Consejo, si procediera.
- Proponer a representantes de este Consejo en el correspondiente Provincial de Mayores.
- Cualquier otra función que estime oportuna de las que corresponden al Consejo Sectorial.

*Artículo 7.- Del Presidente.*

Son funciones del Presidente:

- Presidir y convocar las reuniones de todos los órganos colegidos del Consejo y decidir los empates con su voto de calidad.
- Representar al Consejo Local de las Personas Mayores.
- Proponer al Pleno cuantas cuestiones estime de interés para el mejor funcionamiento del Consejo.

- Requerir la presencia del personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los motivos a tratar, lo considere conveniente.
- Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

*Artículo 8.-* Secretaría.

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- Dar fe de todos los actos o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.
- Preparar y cursar las propuestas del Orden del Día de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- Asistir a las reuniones, redactar las actas y, una vez aprobadas, autorizar rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo.
- Expedir certificado de actas con el V.º B.º de la Presidencia.
- Organizar y custodiar la documentación del Consejo Local de Mayores.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo.

*Artículo 9.-* De las Comisiones Especiales.-

- Se podrán crear Comisiones Especiales del Consejo Local de Mayores, a iniciativa del Pleno del Consejo, para el estudio y elaboración de alternativas a problemáticas específicas.
- En el acuerdo de creación se hará constar el Presidente de la Comisión y los miembros que la compondrán. Su duración será la que se fije en el acuerdo de creación.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO

*Artículo 10.-* Régimen de sesiones.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuantas veces sea conveniente, bien porque haya asuntos que tratar y no pueden esperar a la siguiente sesión ordinaria, o bien, porque lo soliciten un tercio de sus miembros.

Quedará constituido en primera convocatoria, con asistencia de la mayoría simple de sus asistentes y, en segunda convocatoria, media hora después, con los vocales que asistan, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuatro días de antelación y las extraordinarias con dos. En las convocatorias se expresará el Orden del Día de la reunión, así como la fecha y hora de la misma.

CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN

*Artículo 11.*

El Consejo de las Personas Mayores se constituye por tiempo indefinido. Los componentes del Consejo podrán ser sustituidos:

- a) Opcionalmente: Podrán serlo en todo momento por las organizaciones que representan, previa notificación al Presidente.
- b) Obligatoriaente: Tras la toma de posesión de cada nueva Corporación Municipal.

*Artículo 12.*

El Consejo podrá ser disuelto por el Pleno del Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, previo informe del propio Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local se aplicará la legislación local vigente, y muy especialmente lo dispuestos en los artículos 130, 131, 139.2 y 235 del R.O.F. en relación con los artículos 24, 69.2 y 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de forma que las resoluciones del Consejo no menoscaben las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, esto es, Alcalde, Comisión de Gobierno o Pleno.

*Segunda.-* Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Linares, a 11 de septiembre de 2020.- La Concejala-Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Diversidad,  
MYRIAM MARTÍNEZ ARELLANO.